



Indemnización por Injurias: Entre la Libertad de Expresión y el Derecho a la Honra

Estos fallos son relevantes porque constituyen un precedente digno de considerar respecto de la procedencia de la indemnización por daño moral en materia de injurias, porque plantean la prevalencia de la garantía constitucional del derecho a la honra por sobre la norma del Código Civil y porque vienen a ser un mecanismo de control judicial de la libertad de expresión cuando entra en conflicto con otro derecho garantizado por la Constitución.

El 30 de junio de 2009 el 10° Juzgado Civil de Santiago en causa rol 14.645-08 acogió la demanda por indemnización de perjuicios interpuesta por Felipe Camiroaga en contra de Italo Passalacqua por las imputaciones injuriosas emitidas en su contra por éste último en un programa de televisión. El 5 de diciembre de 2011, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia rol 4502-2009, confirmó dicho fallo aumentando el monto de la indemnización fijada por el tribunal de primera instancia. Finalmente, la Corte Suprema en sentencia de 25 de abril de 2012, rechazó el recurso de casación en el fondo entablado por el demandado. En el intertanto, el Tribunal Constitucional, en sentencia rol 1679-10 de 15 de marzo de 2011, acogió un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el demandante respecto de la aplicación en esta causa del artículo 2331 del Código Civil.

Estos fallos, en su conjunto, son relevantes principalmente por los siguientes aspectos. El primero, porque constituyen un precedente digno de considerar respecto de la procedencia de la indemnización por daño moral en materia de injurias. El segundo, porque plantean la prevalencia de la garantía constitucional del derecho a la honra por sobre la norma del Código Civil, que afectaría en la esencia el derecho consagrado en el artículo 19 N° 4 al limitar la procedencia de dicha indemnización al daño emergente y lucro cesante, y, por último, porque vienen a ser, en la práctica, un mecanismo de control judicial de la libertad de expresión cuando entra en conflicto con otro derecho garantizado por la CP como es el derecho al honor.



ISSN: 0718-2090

www.lyd.org

La Constitución consagra en el artículo 19 N° 4 el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.

1. Contexto: Indemnización por injurias

La Constitución (CP) consagra en el artículo 19 N° 4 el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia. Por su parte, el numeral 26 del mismo artículo señala que los preceptos legales que regulen, complementen o limiten las garantías constitucionales no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

Por su parte, el Código Civil (CC) establece en el artículo 2331 que *“Las imputaciones injuriosas contra el honor o el crédito de una persona no dan derecho para demandar una indemnización pecuniaria, a menos de probarse daño emergente o lucro cesante, que pueda apreciarse en dinero; pero ni aun entonces tendrá lugar la indemnización pecuniaria, si se probare la verdad de la imputación”*.

2. Antecedentes

La demanda por indemnización de perjuicios se interpone por Felipe Camiroaga en contra de Italo Passalacqua por las imputaciones injuriosas vertidas por éste último en un programa de televisión en el que señaló que al demandante “no soportaba tener un hermano homosexual que hiciera públicas sus declaraciones” y que, en síntesis, además de avergonzarse y ocultar la situación de su hermano, le hacía la vida imposible a éste, lo que motivó que se fuera a vivir al extranjero con su pareja. Alegó el demandante que estas declaraciones le causaron daño y que fueron emitidas en forma dolosa o culpable, por lo que procede la indemnización de los perjuicios causados. El demandado señaló, entre otros argumentos, que la indemnización por daño moral es improcedente por expresa disposición del artículo 2331 del CC. La sentencia de primera instancia acoge parcialmente la demanda y ordena indemnizar al demandante con la suma de cinco millones de pesos¹. Contra



La Corte de Apelaciones confirmó el fallo recurrido, aumentando el monto de la indemnización. Contra dicha sentencia, la parte demandada recurrió de casación en el fondo, recurso que fue rechazado por la Corte Suprema.

dicha sentencia se interpone recurso de casación en la forma por parte del demandado y de apelación por parte del demandante.

El 7 de abril de 2010 el demandante interpone un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad ante el Tribunal al Constitucional (TC), que acoge el requerimiento el 15 de marzo de 2011 en sentencia rol 1679-10.

La Corte de Apelaciones, el 5 de diciembre de 2011 confirmó el fallo recurrido, aumentando el monto de la indemnización a \$ 7 millones. Contra dicha sentencia, la parte demandada recurrió de casación en el fondo, recurso que fue rechazado por la Corte Suprema (CS) el 25 de abril de 2012.

3. Contenido de las sentencias

a) **El tribunal de primera instancia** consideró que efectivamente el demandado participó en un programa de televisión y emitió en él expresiones alejadas de la verdad. Asimismo, no acompañó antecedentes respecto de la veracidad de sus declaraciones que permitieran siquiera presumir que la información entregada en el programa hubiese sido a lo menos investigada respecto de su veracidad. Dicha omisión a juicio del tribunal, resulta descuidada e imprudente y daña la imagen de un hombre público lo que necesariamente ocasiona un daño al actor, reparable en los términos del artículo 2329 del CC¹.

b) **La Corte de Apelaciones (CdeA)** se pronunció sobre el recurso de casación en la forma y apelación deducidas en contra de la sentencia de primera instancia. Luego de rechazar la casación, la CdeA estimó que el CC además de los casos de delito o cuasidelito civil, también trata de los daños y del derecho a su indemnización cuando se incurre en otras conductas específicas y que las acciones que concede por daño o dolo, con lo que se está refiriendo no sólo a aquellos artículos que se refieren literalmente al “delito o cuasidelito” sino a todas las demás acciones humanas causantes de daño, aun cuando no necesariamente sean realizadas con dolo, por ello el juez de primera instancia falló conforme a los hechos acreditados en la

El Tribunal Constitucional consolida su doctrina, estableciendo la procedencia de indemnización por los atentados a la honra que no constituyen delitos específicos y que en consecuencia la aplicación del artículo 2331 del Código Civil debe entenderse subordinada a la norma constitucional que protege el derecho al honor.

causa, sancionando la conducta como hecho generador de daño.

Agrega la CdeA en el considerando 8° que *“la CP, desde que declara que todas las personas nacen iguales “en dignidad”, asegura a todas ellas la protección y el “respeto a la vida privada y a la honra” no sólo “de la persona” sino que también la honra de “su familia”. Y tan excelsa es esa protección que en su artículo 19 N° 26 les garantiza además “la seguridad” de que tales derechos “no podrán” ser afectados “en su esencia”.*

Asimismo, la CdeA señala que *“todo daño” que pueda imputarse a malicia “o negligencia” de otra persona debe ser reparado por ésta..., bastando la simple imprudencia para la aplicación de la norma...”. En el considerando 11°, por su parte, agrega que “...esta Corte tiene en cuenta que no resulta aquí aplicable el artículo 2331 del Código Civil -mencionado en su favor por el demandado-, desde que en la especie, aunque no se trata de manifestaciones injuriosas de éste, sí son constitutivas de una conducta imprudente, causante del daño aquí reclamado”.*

Sobre este particular, el tribunal de alzada señala que *“carece de toda relevancia el análisis de si lo dicho en el programa de televisión en cuestión se refirió a hechos verdaderos o falsos, pues ha sido sólo la alusión indebida a aspectos de la vida privada de una persona el hecho que el Derecho no admite... (SIC) ...no procede atribuir al periodista señor Passalacqua ninguna intención de esa naturaleza, pero sí una conducta descuidada, ajena a la templanza, a la cautela, a la circunspección y a la precaución que como profesional del periodismo le era exigible en relación a la honra de la persona del afectado”.*

c) La Corte Suprema se limita a rechazar el recurso de casación en el fondo deducido por el demandado por manifiesta falta de fundamento.

d) El Tribunal Constitucional acoge el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 2331 del CC, entablado por la parte demandante mientras estaba pendiente el recurso de apelación cuyo fallo se comentó en la letra b) anterior. Con la prevención de que la *“inaplicación del precepto no implica emitir pronunciamiento alguno sobre la procedencia de la indemnización del daño moral en la gestión que ha originado el requerimiento”,* el TC señaló que al fijar las



La sentencia de la Corte de Apelaciones y el fallo del Tribunal Constitucional constituyen, desde la perspectiva de la protección de las garantías individuales, la materialización de la protección del derecho a la honra de la persona y su familia.

condiciones de procedencia de la indemnización en casos de afectación a la honra, el legislador debe respetar la esencia de los derechos involucrados de conformidad al artículo 19 n° 26 de la CP y que como se desprende del tenor literal del artículo 2331 del CC, su aplicación impediría a priori toda reparación del daño moral por afectaciones a la honra, estableciendo un impedimento absoluto para obtener indemnización cuando éste ha tenido su origen en imputaciones injuriosas. La norma, al impedir siempre la reparación establece una distinción arbitraria que afecta la esencia del derecho pues impide de modo absoluto y a priori la indemnización por daño moral cuando se lesiona la honra de una persona.

No es primera vez que el TC sostiene lo anterior. En efecto, el mismo TC, en sentencia rol 1185, señaló que *“el efecto natural de la aplicación del artículo 2331 del CC es, precisamente, privar a los atentados contra el derecho a la honra que no constituyan delitos específicos...de la protección de la ley pues mientras las lesiones a otros derechos igualmente no constitutivos de delitos dan lugar a la indemnización por todos los daños patrimoniales y morales causados...las imputaciones injuriosas contra el honor o el crédito de una persona no dan derecho a la indemnización del daño moral, que es naturalmente el que producen esta clase de atentados y ordinariamente, el único”*. Con ello, el TC consolida su doctrina, estableciendo la procedencia de indemnización por los atentados a la honra que no constituyen delitos específicos y que en consecuencia la aplicación del 2331 del CC debe entenderse subordinada a la norma constitucional que protege el derecho al honor.

4. Conclusiones

La sentencia de la Corte de Apelaciones, que confirma la procedencia de la indemnización de perjuicios por daño moral como consecuencia de imputaciones injuriosas, y el fallo del TC que declara inaplicable a esta causa el artículo 2331 del CC, constituyen, desde la perspectiva de la protección de las garantías individuales, la materialización de la protección del

FICHA*:

Sentencia Rol N° 4502-2009, pronunciada por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Cornelio Villarroel Ramírez, conformada por la Fiscal Judicial señora Beatriz Pedrals García de Cortázar y la Abogado integrante señora Andrea Muñoz Sánchez.

Sentencia Rol N° 2569-2012, Pronunciada por la cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señora Gabriela Pérez P., señor Guillermo Silva G., señora Rosa Egnem S., y los Abogados integrantes señores Emilio Pfeffer U. y Arturo Prado P.

Sentencia Rol N° 1679-2010, pronunciada por el Tribunal Constitucional integrado por los Ministros señores Marcelo Venegas Palacios (Pdte.), Hernán Vodanovic Schnake, Mario Fernández Baeza, señora Marisol Peña Torres y señores Enrique Navarro Beltrán, Francisco Fernández Fredes, Caros Carmona Santander, José Antonio Viera Gallo Quesney e Iván Aróstica.

Considerando que la norma del CC es anterior a la CP y que en la actualidad a través de los medios de comunicación masivos se puede inferir grave daño a la honra de las personas, resultaría aún más gravoso para los afectados el hecho de no poder ser resarcidos por el descrédito sufrido. La procedencia de la indemnización, en consecuencia, permite reparar en alguna medida el daño causado, equilibrando la permanente tensión del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honra. Esto es por lo demás coherente con el régimen de responsabilidad ex post que establece nuestro ordenamiento jurídico en materia de libertad de expresión, la que, sabemos, es sin censura previa.

Por otra parte, desde la perspectiva de las políticas públicas, estos fallos evidencian que resulta necesario modificar el precepto cuya declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad se solicita de manera de concordarlo con la CP y evitar la proliferación de recursos de inaplicabilidad por la evidente contradicción entre las normas del 19 N° 4 y 26 y el 2331 del CC.

¹ El fallo de primera instancia se dicta con independencia a la sentencia que el TC dicta con posterioridad sobre el particular.

² Art. 2329. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta (...).